

ESTATUTO COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL CARIBE “COOMERCAR”

La Asamblea General Ordinaria de Asociados de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL CARIBE** cuya sigla es **COOMERCAR**, en reunión realizada el día veinticinco (25) días del mes de Marzo del año dos mil trece (2013) y al tenor de las disposiciones previstas tanto en la Ley 79 de 1988, ley 454 de 1998 y demás normas concordantes y supletorias,

ADOPTA:

El presente Estatuto a cuyas disposiciones quedan sometidos tanto la cooperativa como sus asociados.

CAPÍTULO I ACUERDO COOPERATIVO –RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN

ARTÍCULO 1. ACUERDO COOPERATIVO: Mediante el presente acuerdo cooperativo y para todos los efectos legales, es la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL CARIBE, identificada con la sigla COOMERCAR, antes COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIALIZADORA DEL CARIBE, cuya sigla es COOMERCAR. empresa asociativa del sector solidario, de naturaleza cooperativa, de carácter multiactiva, de primer grado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de derecho privado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitados, de duración indefinida, cuya organización y funcionamiento se rige por el presente estatuto, por el Derecho Colombiano, por las leyes y decretos que regulan el régimen especial para la Economía Solidaria y demás disposiciones concordantes emanadas del ente Estatal establecido para la inspección, la vigilancia y el control de las entidades cooperativas.

El presente estatuto se constituye en el acuerdo cooperativo que celebran todas las personas que adquieran la calidad de asociados de COOMERCAR y como tal hacen parte del conjunto de normas internas que ordenan directamente su vida jurídica como empresa cooperativa y las relaciones de ésta con sus asociados.

ARTÍCULO 2. RAZÓN SOCIAL: La entidad se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL CARIBE y adopta la sigla COOMERCAR, la cual podrá utilizar para todos los efectos legales, separada o conjuntamente, del mencionado nombre o razón social completa.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de COOMERCAR es la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia.

El radio de acción de COOMERCAR es todo el territorio de la República de Colombia. El Consejo de Administración, previo estudio correspondiente, determinará la conveniencia de la apertura de sucursales, agencias u oficinas de promoción en cualquier parte del territorio del país y en el extranjero, donde se puedan establecer convenios, alianzas y/o ejecutar labores relacionadas con su objeto social, para una adecuada prestación de los servicios de la cooperativa, determinando su estructura jurídica y planta de personal, contando con la aprobación, si es el caso, del órgano o los órganos del Estado o por delegación tengan esta competencia.

PARÁGRAFO: COOMERCAR celebrara sus Asambleas Generales en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, no obstante el Consejo de Administración podrá ordenar y convocar la realización de las Asambleas Generales en cualquier parte del Territorio Nacional de la República de Colombia.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La duración de COOMERCAR es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5. NORMAS Y PRINCIPIOS QUE RIGEN A COOMERCAR: COOMERCAR se regirá por las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes o supletorias, por el presente estatuto, por las disposiciones que emita el órgano de supervisión estatal competente, y en general, por las normas legales vigentes del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica, sin ánimo de lucro, de carácter multiactiva. La Cooperativa regulara sus actividades de conformidad con los principios, fines y características de la Economía Solidarias y en especial por los valores y principios universales emanados de la Alianza Cooperativa Internacional.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO – ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL: El objeto Social de COOMERCAR es ofrecer en forma conjunta y eficientemente a través de un amplio y adecuado portafolio de servicios de: créditos, bienestar social, previsión, asistencia, solidaridad, ayuda mutua, fomento empresarial y emprendimiento solidario, para satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales y/o ambientales de los asociados y sus familiares y en general todos los servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y su familia. La cooperativa opera bajo el sistema de libranzas como Entidad Operadora de Libranzas amparados en la ley 1527 de 2012.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECIFICOS: Son objetivos específicos del acuerdo cooperativo de COOMERCAR:

- Brindar excelentes servicios a sus asociados, por cuanto COOMERCAR reconoce que el ser humano tiene primacía sobre los medios de producción;
- Brindar un mayor beneficio y mejorar la calidad de vida de los asociados;
- La defensa y el mejoramiento de los intereses sociales, económicos, culturales y ambientales de los asociados y de sus familiares;
- La prestación adecuada de los servicios de crédito, recaudo de cartera, bienestar social y los complementarios de previsión, asistencia y solidaridad, dirigido a los asociados y a sus familiares, con base en la organización cooperativa y la constante difusión de los principios y prácticas de la cooperación, la ayuda mutua y la solidaridad;
- Crear fondos sociales y mutuales para la prestación oportuna de servicios de bienestar social, previsión, asistencia y solidaridad, fomento empresarial y emprendimiento solidario;
- Crear o adquirir empresas y organizaciones de la Economía Solidaria para la prestación adecuada, integrada a la empresa matriz que sería COOMERCAR;
- Desarrollar por si misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza solidaria o cooperativa, las actividades o servicios relacionados con el objeto social;
- Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales y estatutarias para la prestación de servicios a sus asociados y sus familiares.

PARAGRAFO: COOMERCAR prestará servicios bajo una estructura de carácter multiactiva, pudiendo prestar diversos servicios enmarcados en la ley y organizará servicios y desarrollará actividades diversas y complementarias a las enunciadas en su estatuto, destinadas a satisfacer necesidades y expectativas a sus asociados, sus familiares y público en general. En desarrollo de su objeto social COOMERCAR podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES Y SECCIONES: Para el cumplimiento de sus objetivos y el fortalecimiento de la multiactividad que ejerce COOMERCAR, ésta desarrollará todos sus actos, contratos y demás negocios jurídicos que se relacionen con sus actividades y en especial bajo las siguientes secciones:

1. De Aportes Sociales y Créditos
2. De Bienestar Social, Previsión y Servicios Especiales

1. SECCION DE APORTES SOCIALES Y CREDITO:

- a) Propender por el otorgamiento de créditos a través de las diferentes líneas creadas y reglamentadas por el Consejo de Administración.
- b) Conceder préstamos a sus asociados y público en general, con fines productivos, de consumo, de vivienda, comercialización, microcréditos y en general con fines de interés social para mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, de su núcleo familiar, bajo el sistema de libranza amparados en la ley 1527 de 2012, en los términos que reglamente el Consejo de Administración.
- c) Servir de intermediario y realizar convenios con entidades de crédito y de fomento del sector financiero privado y estatal en el ámbito local, nacional e internacional para la mejor prestación de los servicios a los asociados.
- d) Estimular la capitalización permanente de la cooperativa, para adelantar programas de créditos productivos, proyectos socioeconómicos y empresariales entre los asociados, mediante el pago oportuno de los aportes sociales.
- e) Contratar seguros para proteger los aportes sociales y la cartera por los créditos y por la venta de bienes y prestación de servicios que realice en cumplimiento del objeto social.
- f) Realizar cualquier otra operación que sea complementaria a las anteriores o sea indispensables para una mejor prestación de los servicios.
- g) Controlar el recaudo de las cuotas mensuales establecidas en las ventas de bienes o servicios, compraventa de mercancías o la colocación de créditos, por el sistema de libranza que efectúen los asociados, ante entidades privadas, públicas u oficiales.
- h) Recaudar dinero por concepto de libranzas de las entidades públicas u oficiales y empresas privadas que autoricen los asociados.
- i) Fomentar y ejecutar los mecanismos necesarios para el adecuado funcionamiento de esta sección.

PARÁGRAFO: Esta sección será reglamentada por el Consejo de Administración.

2. SECCION DE BIENESTAR SOCIAL, PREVISION Y SERVICIOS ESPECIALES:

- a) Ejecutar programas o celebrar convenios para procurar a los asociados y sus familiares, servicios de bienestar social, previsión, asistencia y solidaridad.
- b) Organizar y promover servicios y programas de cultura, turismo, recreación, deportes y espacios de convivencia con el propósito de procurar a sus asociados y sus familias un sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones humanas.
- c) Desarrollar programas que contribuyan al mejoramiento del nivel de vida de los asociados y sus familiares mediante una adecuada optimización y un manejo racional de todos los recursos.

- d) Desarrollar programas permanentes de educación y formación solidaria y capacitación cooperativa en los asociados y en la comunidad.
- e) Propiciar actividades de integración, recreativas, culturales y deportivas, que contribuyan a desarrollar integralmente al asociado y su familia, impulsando la formación, la recreación, la cultura y el deporte.
- a) Desarrollar programas o celebrar convenios tendientes a solucionar necesidades habitacionales de los asociados y familiares.
- b) Crear y Organizar fondos especiales que permitan la prestación de auxilios, pensiones, servicios funerarios, pólizas exequiales, seguros colectivos, a los asociados y sus familiares, de conformidad con las técnicas establecidas, en forma directa o a través de una compañía especializada de seguros, especialmente del sector cooperativo.
- c) En general, adelantar las actividades que contribuyan al bienestar de los asociados, al mejoramiento social y económico de sus familiares y al cumplimiento del objeto social y de los objetivos del acuerdo cooperativo de COOMERCAR.

PARÁGRAFO: Esta sección será reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. ORGANIZACION Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo, normal funcionamiento y el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO 1: Por regla general, la cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes. Los excedentes que se obtengan por prestación de servicios al público no asociado serán llevados a un Fondo Social no susceptible de repartición.

PARÁGRAFO 2: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario celebrando para el efecto convenios.

ARTÍCULO 10. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS. Las actividades que realice la Cooperativa con sus asociados, o con otras entidades del sector solidario en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo y de la Economía Solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE INGRESO Y RETIRO – DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADOS: La calidad de asociado a la Cooperativa se adquiere para los fundadores a partir de la fecha de la realización de la Asamblea de Constitución de COOMERCAR y para los que ingresen posteriormente de la fecha de la Asamblea de Constitución, a partir de la fecha en que sean admitidos por el Consejo de Administración, cumpliendo los requisitos exigidos por los Estatutos y Reglamentos.

PARÁGRAFO: La calidad de asociado de COOMERCAR se adquiere a partir de la fecha en que el Consejo de Administración apruebe la solicitud de ingreso, según acta en que conste tal determinación.

ARTÍCULO 12. ADMISIÓN DE ASOCIADOS: Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

- 1. Para personas naturales:** Serán admitidas en calidad de asociados las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Las personas naturales legalmente capaces, mayores de dieciocho (18) años.
 - b. Diligenciar debidamente el formulario oficial de solicitud de admisión suministrado por COOMERCAR.
 - c. Cancelar al momento del ingreso el valor de la cuota de admisión, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, la cual no es reembolsable y se tomara para gastos de administración de la Cooperativa. La cuota de admisión será cancelada por el asociado en un periodo de tiempo máximo de un (1) año, reglamentado por el Consejo de Administración.
 - d. Pagar al momento del ingreso aportes sociales iniciales por el equivalente al uno por ciento (1%) del salario mínimo mensual legal vigente (smmlv).
 - e. Comprometerse a pagar las cuotas de aportes sociales y las demás obligaciones contraídas con COOMERCAR, en la cuantía y periodicidad establecida en los estatutos, reglamentos, contratos y los aportes sociales extraordinarias aprobadas en Asamblea General.
 - f. Comprometerse a cumplir las prescripciones de los Estatutos y reglamentos que rigen a COOMERCAR.
- 2. Para personas jurídicas:** Serán admitidas en calidad de asociados las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Las personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
 - b. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ella y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
 - c. Presentar solicitud de ingreso por escrito dirigida al Consejo de Administración, firmada por el Representante Legal y acompañada con el acta en donde conste la decisión de asociarse a la Cooperativa del órgano competente para tomar esta decisión.
 - d. Presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente.
 - e. Cancelar como cuota de admisión el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), la cual no es reembolsable y se toma para gastos de la cooperativa.
 - f. Pagar al momento del ingreso aportes sociales iniciales por el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual legal vigente.
 - g. Comprometerse a pagar las cuotas de aportes sociales y las demás obligaciones contraídas con COOMERCAR, en la cuantía y periodicidad establecida en los estatutos, reglamentos, contratos y los aportes sociales extraordinarias aprobadas en Asamblea General.
 - h. Comprometerse a cumplir las prescripciones de los Estatutos y reglamentos que rigen a COOMERCAR.

ARTÍCULO 13. PLAZO PARA LA ADMISION DE ASOCIADOS: El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver la solicitud de ingreso de las personas naturales, dando aviso por escrito al interesado de la decisión adoptada

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán derechos fundamentales de los asociados los siguientes:

- a) Utilizar los servicios de COOMERCAR y realizar con ella operaciones propias de su objetivo social.
- b) Participar en las actividades de COOMERCAR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

- c) Ser informados de las gestiones de COOMERCAR de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, correspondiendo a cada asociado hábil un voto.
- e) Fiscalizar la gestión de COOMERCAR.
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- g) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- h) Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, cualquier iniciativa o proyecto que tenga por objeto el mejoramiento de COOMERCAR. Las ideas o proyectos transmitidas por los asociados, son de propiedad de la cooperativa.
- i) Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de La Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.

PARÁGRAFO. Los asociados tienen además la plenitud de derechos fundamentales y deberes especiales enunciados en la Ley, en el presente estatuto y los reglamentos que se adopten, siempre y cuando se hallen al corriente en sus obligaciones.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes especiales de los asociados los siguientes:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOMERCAR y con los asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Asistir a todos los actos o reuniones a los que sea convocado.
- g) Dar a conocer a los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la Cooperativa
- h) Dar cuenta oportuna a la Cooperativa de cualquier cambio de dirección o domicilio.
- i) Ejercer y cumplir con responsabilidad, las funciones que por Comisión o Encargo se le asignen.
- j) Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa

CAPÍTULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.
- c) Exclusión.
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO: La aprobación de la solicitud de retiro voluntario la adoptará el Consejo de Administración en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma.

ARTÍCULO 18. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que voluntariamente se haya retirado de COOMERCAR y desearé vincularse nuevamente,

deberá acreditar los requisitos exigidos para nuevos asociados, tal admisión sólo podrá concederse dos (2) meses después de su retiro y acreditará los requisitos exigidos para los asociados nuevos.

ARTÍCULO 19. POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER SOCIADO CONFORME AL ESTATUTO: Se origina por las siguientes causas:

- a) Incapacidad civil o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b) Pérdida de alguna de los requisitos para ser asociado a COOMERCAR.

El Consejo de Administración de Oficio o a solicitud escrita del asociado, declarará esta condición, en su próxima reunión, cuando el asociado se encuentre en cualquiera de las causales señaladas. La pérdida de la calidad de asociado por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto deberá constar en acta de la reunión del Consejo de Administración y será notificada personalmente, o mediante envío por correo certificado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la decisión. Contra ésta no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER SOCIADO CONFORME AL ESTATUTO: El asociado que por retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto, dejare de pertenecer a COOMERCAR y desearé vincularse nuevamente a la cooperativa deberá acreditar los requisitos exigidos para nuevos asociados. Tal admisión podrá concederse en cualquier momento siempre que demuestre la desaparición de las causas que motivaron el retiro.

ARTÍCULO 21. RETIRO POR EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración de COOMERCAR excluirá a los asociados por las causales contempladas en el numeral 4 del artículo 27 de los presentes estatutos. Los asociados excluidos no serán admitidos como asociados, nuevamente.

ARTÍCULO 22. RETIRO POR MUERTE: La calidad del asociado se pierde por muerte y en tal caso se procederá de la siguiente manera:

1. Los herederos presentarán el certificado de defunción del asociado fallecido al Representante Legal de COOMERCAR y la prueba de la calidad de herederos de los peticionarios y la manifestación de que son los únicos herederos y si existe o no proceso de sucesión abierto y en caso afirmativo donde está radicado.
2. El gerente de COOMERCAR, remitirá la petición y sus anexos al Consejo de Administración, quien decidirá en la reunión próxima.
3. El Consejo de Administración, registrará en el Acta de la reunión, el retiro por muerte del asociado y autorizará al Representante Legal la devolución del total de aportes sociales, excedentes y demás derechos económicos acumulados por el asociado, a sus herederos, quienes comprobaran la condición de tales, de conformidad con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de dos (2) meses, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que lo representará ante COOMERCAR, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

PARÁGRAFO: COOMERCAR deducirá de los Aportes Sociales, las obligaciones a cargo del asociado fallecido. La pérdida de la calidad de asociado por muerte, se entenderá a partir de la fecha del deceso.

ARTÍCULO 23. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES POR RETIRO: Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto, confirmada la exclusión o producida la muerte, COOMERCAR dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para

proceder a la devolución de los aportes sociales pagados, junto con los excedentes decretados y no pagados.

En caso de fuerza mayor, o de difícil situación económica comprobada para la cooperativa, el plazo para la devolución de los aportes sociales podrá ser ampliado hasta por un (1) año, reglamentando en este caso por el Consejo de Administración la forma de pago y el término para la devolución de los mismos.

Antes de efectuarse el reembolso al asociado, la cooperativa compensara cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con ella.

ARTÍCULO 24. SUMAS NO RECLAMADAS POR EXASOCIADOS: Las sumas que por cualquier concepto resulten a favor de los exasociados, no reclamadas durante los dos (2) años siguientes, de haberse oficializado su retiro voluntario, por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto o exclusión, pasaran al Fondo de Solidaridad, siempre y cuando la Cooperativa demuestre haberlas colocado a disposición del interesado, a través de comunicación escrita enviada por correo certificado a la última dirección registrada en la Cooperativa y mediante fijación de avisos en las carteleras de la Cooperativa por el término de un (1) mes.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25. DISPOSICIONES GENERALES. El Consejo de Administración es responsable de aplicar el Régimen Disciplinario con base en las normas contenidas en la Constitución, la Ley, los presentes estatutos y reglamentos, en aras de conservar la moralidad y transparencia en las relaciones entre los asociados y la Cooperativa.

ARTÍCULO 26. ESCALA DE SANCIONES: El Consejo de Administración aplicará la siguiente escala de sanciones:

1. Amonestación consistente en la reprensión privada que se hace al infractor por la falta cometida.
2. Multa pecuniaria hasta de cinco (5) SMLDV (Salario Mínimo Legal Diario Vigente), que irá al fondo de educación.
3. Suspensión: Consiste en la suspensión del ejercicio de los derechos cooperativos por un lapso hasta de ciento ochenta (180) días.
4. Exclusión: Consiste en la suspensión definitiva del ejercicio de los derechos y obligaciones Cooperativas del asociado.

ARTÍCULO 27. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS:

1. Son causales de amonestación las siguientes:

- a) Negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
- b) No participar en las actividades organizadas por la Cooperativa a las cuales haya sido citado y se haya comprometido mediante inscripción previa, sin que medie excusa justificada por su ausencia.
- c) La no observancia del respeto, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales entre asociados y empleados de COOMERCAR.
- d) Ejercer dentro de la Cooperativa actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial.

2. Son causales de multa las siguientes:

- a) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- b) No participar en los Comités a los cuales ha sido designado.

- c) Distorsionar información que atente contra la imagen de la Cooperativa.
- d) Por no participar en la Asamblea General, sin causa justificada plenamente ante la misma.

3. Son causales de suspensión:

- a) Incurrir en violaciones deliberadas en el cumplimiento de algunos de los deberes que los estatutos imponen.
- b) Utilizar abusivamente bienes de la Cooperativa.
- c) Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la cooperativa.
- d) Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas y sociales contraídos con la Cooperativa.
- e) Ejercer el derecho del sufragio Cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
- f) Por mora injustificada mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa. Esta sanción se aplicará automáticamente y será revocada una vez cese la causa que lo originó.
- g) Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad hacia la Cooperativa.
- h) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros miembros de la Cooperativa o a sus empleados.

4. Son causales de Exclusión:

- a) Por falsedad en los informes y documentos que la Cooperativa requiera o por ser renuente a proporcionar la información que se le exija.
- b) Entregar a sabiendas a la Cooperativa bienes de procedencias fraudulentas o de calidad distinta de las enunciadas.
- c) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- d) Por servirse de la Cooperativa en cualquier forma en provecho a terceros.
- e) Por mora injustificada mayor de ciento ochenta (180) días el pago de aportes sociales y/u obligaciones económicas.
- f) Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso en contra de los intereses de COOMERCAR.
- g) Participar en la contratación para la adquisición de bienes o en la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en detrimento del patrimonio de la Cooperativa.
- h) Agredir de manera física o verbal a los Directivos, asociados o empleados de la Cooperativa en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- i) Negligencia o descuido en el desempeño de funciones que le competen en los cargos para los cuales fue elegido o designado.
- j) Toda falta que atente contra el patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la entidad asociativa.
- k) Cualquier otra conducta que atente contra la moral, las buenas costumbres, los valores y principios cooperativos, que a juicio del Consejo de Administración ameriten la aplicación de esta sanción.

ARTÍCULO 28. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN: Se considera agravantes para el infractor las siguientes:

1. Haber sido sancionado por faltas disciplinarias dentro de los cuatro (4) años anteriores a la causa por la cual se le juzga.
2. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
3. Realizar el hecho en complicidad con otro.
4. Cometer la falta aprovechando la confianza que se le ha depositado.
5. Rehuir la responsabilidad atribuyéndosela a un tercero.

PARAGRAFO: Los miembros de los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores, serán responsables por omisión y extralimitación en sus funciones.

ARTÍCULO 29. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN: Se consideran atenuantes para el infractor las siguientes circunstancias:

- a) La buena conducta anterior.
- b) Confesar la comisión del hecho ante los cargos formulados.
- c) Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
- d) Haber sido inducido por algún órgano de administración, control y vigilancia.
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 30. REINCIDENCIA DEL INFRACTOR. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidad y circunstancias de la falta y los antecedentes personales del infractor, pudiendo aplicar cualquier sanción a discreción, sin importar el orden antes enunciado.

PARAGRAFO 1º: La reincidencia del infractor se sancionará así:

- a) Después de una (1) amonestación la nueva sanción no podrá ser inferior a la multa pecuniaria.
- b) Después de dos (2) sanciones, entre las cuales hubiese al menos, una multa pecuniaria, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión de los derechos cooperativos por un lapso hasta de ciento ochenta (180) días.
- c) Después de tres (3) sanciones, entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión como asociado de COOMERCAR.

PARAGRAFO 2º: Cualquier sanción que se imponga a un asociado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con COOMERCAR.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES: El procedimiento a seguir para la aplicación de sanciones de suspensión de los derechos y servicios y de la exclusión, teniendo en cuenta que para la aplicación de las sanciones de amonestación verbal o escrita y las multas pecuniarias las podrá aplicar el Consejo de Administración sin procedimientos previos y contra ellas no procede recurso alguno, es el siguiente:

- 1. Para la aplicación de las sanciones de suspensión o de exclusión, con excepción a la contemplada en el literal f, numeral 3, Artículo 27, se requerirá investigación previa, por parte de la Junta de Vigilancia, practicándose las diligencias necesarias para la conformación sumaria de un pliego de cargos, en el cual se expondrán los hechos sobre los cuales se basa, las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en acta del Consejo de Administración.
- 2. De lo anterior se dará traslado al asociado, para que en un termino de quince (15) días calendario siguientes a su notificación, presente sus descargos junto con las pruebas que pretenda hacer valer, oportunidad en la cual el asociado infractor podrá acompañarse de otro asociado que pueda atestiguar sobre la libertad y el tiempo necesario que le fue concedido. Surtido lo anterior el Consejo de Administración decidirá.
- 3. La junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días hábiles, a partir de la finalización de la investigación para rendir informe, salvo que expresamente el Consejo de Administración amplíe el término a solicitud de la misma. La Junta de Vigilancia podrá renunciar a todo o a parte del término de que dispone, cuando a su juicio tenga elementos suficientes para acreditar los cargos contra el asociado infractor o asociados infractores
- 4. Cuando del informe rendido por la junta de Vigilancia resulte que el asociado o asociados involucrados han tipificado con su conducta graves faltas que justifiquen su exclusión, el Consejo de Administración deberá elaborar el pliego de cargos

correspondiente. La citación para descargos se hará personalmente o mediante comunicación dirigida por correo certificado a la dirección que el asociado haya registrado en la Cooperativa. Copia del aviso se archivará en el expediente correspondiente

5. La audiencia de descargos se llevará a efecto sin el apremio del juramento, y de ella se levantará un acta en el que se consignarán textualmente el nombre y apellidos del asociado, su edad y domicilio así como las dispuestas en el pliego de cargos, las cuales se consignarán en sus términos originales. A la audiencia de descargos el inculcado podrá adjuntar las pruebas que pretenda hacer valer
6. Recibidos los descargos personalmente, o vencida la fecha y hora sin que el asociado comparezca a rendirlos a pesar de haber sido citado en la forma prevista, el Consejo de Administración, podrá decidir la sanción de suspensión o de exclusión por la mayoría de los votos de sus miembros principales, mediante resolución debidamente motivada. Si analizados los hechos encuentra el Consejo que no amerita exclusión del asociado, podrá imponer la suspensión o cualquier otra sanción establecida en los presentes estatutos
7. La resolución de suspensión o de exclusión que no se haya podido notificar personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición, se hará saber por medio de edicto, que se fijará en la oficina de la cooperativa, en sitios visibles, por el término de cinco (5) días hábiles, de acuerdo al artículo 32 de los presentes estatutos. Contra las Resoluciones que apliquen sanciones de suspensión o exclusión procede los recursos de reposición y apelación.
8. El recurso de reposición será interpuesto por el asociado ante el Consejo de Administración, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto, que se fijo en sitio visible en la Secretaría de COOMERCAR. El Consejo deberá resolver el recurso de reposición dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación y conceder el recurso de apelación si hay lugar a ello. El recurso de apelación se interpondrá ante el Comité de Apelaciones, nombrado por la Asamblea General.
9. Resuelto el recurso de reposición, si el asociado no interpuso el recurso de apelación, deberá notificarse personalmente al asociado, o enviada por correo certificado a la última dirección que él haya registrado en la cooperativa. La notificación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución. En el evento de no efectuarse notificación personal, se fijará Edicto, de acuerdo al artículo 32 de los estatutos y surtirá los efectos legales desde la fecha en que se surta la notificación.
10. Al presentar el recurso de reposición el asociado tendrá derecho a solicitar en subsidio el recurso de apelación. El recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelaciones, quienes tendrán para resolver, un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración lo haya concedido
11. Resuelto el recurso de apelación, deberá notificarse personalmente al asociado, o enviada por correo certificado a la última dirección que él haya registrado en la cooperativa. La notificación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución. En el evento de no efectuarse notificación personal, se fijará Edicto, de acuerdo al artículo 32 de los estatutos y surtirá los efectos legales desde la fecha en que se surta la notificación.
12. En firme la resolución, cuando se trate de exclusión, se anticiparán los vencimientos de todas las obligaciones a cargo del asociado excluido, las cuales se harán exigibles.
13. Si el inculcado hace parte de alguno de los organismos de Administración o de Control, se separará provisionalmente de su cargo, perdiendo su investidura como tal hasta tanto la investigación no sea concluida. De ser culpable, queda separado definitivamente del cargo.

ARTÍCULO 32. RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN POR EDICTO. La resolución de exclusión que no se haya podido notificar personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición, se hará saber por medio de edicto que deberá contener:

1. La palabra EDICTO en letras mayúsculas, en su parte superior.
2. La indicación del número y tipo de resolución de que se trata.
3. El encabezamiento y la parte resolutive.
4. La fecha, hora de fijación y término por el cual se fija.
5. La firma del Secretario del Consejo.

El edicto se fijará en lugar visible de las oficinas de la Cooperativa por el término de cinco (5) días y en el que se anotará la fecha y hora. La notificación se entenderá surtida al término de la fijación del edicto.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 33. DE LA CONCILIACION. De conformidad con la ley, para resolver diferencias o conflictos que se susciten entre sus asociados o entre estos y la cooperativa, en razón de actos cooperativos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán al procedimiento de Conciliación, que precisará el estado y forma de cumplimiento de la relación, con fuerza vinculable por las partes.

Lo anterior con fundamento en la especial relación que existe entre el asociado y la cooperativa, al ser aquel dueño o propietario, aportante o inversionista de esta última y a la vez usuario de sus servicios. Por esto y por la naturaleza solidaria de la entidad, no tiene presentación que se acuda a la justicia ordinaria, sin que previamente se haya intentado solucionar el conflicto o la diferencia de manera conciliatoria, siempre y cuando se trate de un conflicto transigible.

ARTICULO 34. SOLICITUD DE LA CONCILIACION, ACEPTACIÓN Y ACUERDO. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 35: COMITÉ DE APELACIONES: La Cooperativa tendrá un comité de apelaciones integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos todos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento.

El comité de Apelaciones tendrá como atribución resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados sancionados disciplinariamente por el Consejo de Administración a quienes se les hubiere confirmado la misma al interponer el recurso de reposición.

Para ser elegido integrante del Comité de Apelaciones se requieren tener las mismas condiciones y calidades que se requiere para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 36: DECISIONES FINALES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Las decisiones finales a que lleguen los miembros del comité de apelaciones obligan a las partes quedando en consecuencia confirmada o revocada la sanción disciplinaria adoptada.

El comité de apelaciones podrá reunirse en cualquier momento para evaluar autónomamente el resultado de sus gestiones debiendo sin embargo resolver los recursos que les son propios dentro del plazo establecido en el presente estatuto, pena de incurrir en las sanciones disciplinarias que establece la Ley y este estatuto por incumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 37. PATRIMONIO: El patrimonio de COOMERCAR está constituido por:

1. Las aportaciones ordinarias de los asociados, dispuestos por los presentes estatutos.
2. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
3. Los aportes amortizados.
4. Los auxilios y donaciones que reciba COOMERCAR con destino al incremento patrimonial.
5. Los superávits por valoraciones.
6. Las reservas y fondos de carácter permanente.
7. Los excedentes no aplicados.

ARTÍCULO 38. APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCTIBLES: Los aportes sociales de COOMERCAR serán variables e ilimitados. Para todos los efectos legales y estatutarios, los aportes sociales mínimos e irreducibles durante la vida de la cooperativa serán de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000) M/L. los cuales se encuentran totalmente pagados.

ARTÍCULO 39. CUOTA MENSUAL OBLIGATORIA: Los asociados personas naturales deberán pagar permanentemente, en forma mensual, el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%), del salario mínimo legal mensual vigente, con destino a Aportes Sociales.

Los asociados personas jurídicas deberán pagar permanentemente, en forma mensual, el equivalente al cinco por ciento (5%), del salario mínimo legal mensual vigente, con destino a Aportes Sociales.

El Consejo de Administración expedirá el Reglamento para determinar los procedimientos de pago de los aportes sociales.

ARTÍCULO 40. APORTES EN BIENES O EN TRABAJO: Podrán integrarse los aportes a la Cooperativa, en bienes o en trabajo personal del asociado.

El avalúo de uno y otro se harán por una comisión designada especialmente por el Consejo de Administración y la cual estará integrada por un miembro del Consejo de Administración, uno de la Junta de Vigilancia y el Gerente o un delegado suyo.

En cuanto al avalúo de los bienes deberá tener en cuenta los precios de oferta y demanda del mercado, procurando una equitativa valoración de las especies. En cuanto al trabajo personal aportado por asociado, se deberá tener en cuenta, en su valoración, la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado.

ARTÍCULO 41. CERTIFICADO DE APORTES SOCIALES: El valor de las aportaciones de los asociados se certificará en cada caso y en cualquier tiempo a solicitud del mismo, sin

que estas tengan las características de un título valor, y por tanto sólo pueden cederse a favor de otro asociado de conformidad con la reglamentación que al respecto expida el Consejo de Administración. Los aportes no pueden gravarse a favor de terceros; son inembargables, y se hallan afectados directamente al pago de las obligaciones que éstos tengan con la cooperativa, obligaciones de las cuales, incluso, constituyen fuentes de pago, por compensación que dispondrá para cada caso el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 42. MORA POR NO PAGO OPORTUNO DE APORTACIONES: La mora en el pago oportuno de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios ocasionará un recargo sobre el valor del monto impagado, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el Consejo de Administración.

Constituirá título ejecutivo en contra de los asociados, la certificación expedida por el Gerente en que conste la causa de la obligación y liquidación de la deuda, con la constancia de haber sido notificada adecuadamente su existencia, de conformidad con los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES: Aceptado el retiro voluntario, dado el retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto, confirmada la exclusión o producida la muerte, COOMERCAR dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales. El orden de prioridad para efectos de retener obligaciones de los asociados en la liquidación y devolución de los aportes es la siguiente:

1. Intereses de mora y corrientes
2. Cuotas a capital de préstamos efectuados
3. Pagos a terceros.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 44. AFECTACIÓN POR PERDIDA: Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de COOMERCAR dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último Balance producido presente pérdida, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por un término de expiración de la responsabilidad, la administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida frente al patrimonio del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos (2) años. Si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

PARAGRAFO: Para tal efecto el Consejo de Administración elaborará el respectivo reglamento, el cual entrará en vigencia una vez aprobado en reunión para tal efecto.

ARTÍCULO 45. LIMITE PARA LA POSESIÓN DE APORTES SOCIALES: Ningún asociado podrá tener más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COOMERCAR, salvo que se trate de personas jurídicas, las cuales podrán poseer aportes hasta de un máximo de cuarenta y nueve por ciento (49%) del citado aporte social.

ARTÍCULO 46. DONACIONES: Las donaciones o auxilios que se hagan a favor de COOMERCAR, no serán de propiedad de los asociados, sino de la Institución; los intereses o retornos cooperativos que les pueda corresponder, se destinarán a incrementar los fondos sociales.

ARTÍCULO 47. CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES: La reserva de protección de aportes sociales de la Cooperativa se constituirá e incrementará con el veinte por ciento (20%) como mínimo de los excedentes de cada ejercicio y se invertirán en inmuebles, bienes o títulos de crédito e inversión, prefiriendo en primer término entidades financieras sólidas y debidamente calificadas, en forma de bonos, cédulas, pagarés y depósitos, procurando conjugar la rentabilidad con la seguridad y la liquidación en estas operaciones.

ARTÍCULO 48. FINALIDAD DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES: La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y colocarla en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 49. CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD: Los fondos de Solidaridad y Educación respectivamente se constituirán e incrementarán con los recursos provenientes de los excedentes, con los rendimientos que se logren por colocación transitoria de recursos del Fondo de Educación o Solidaridad, con donaciones y auxilios que realicen personas naturales y jurídicas, con aportes o contribuciones de los asociados en forma voluntaria u obligatoria, con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo, con asignación o traslados presupuestales y con el producido de actividades realizadas para tal fin específico, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos y serán utilizados en la forma que dispongan las respectivas reglamentaciones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 50. FINALIDAD DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender necesidades consideradas como calamidad domestica de sus asociados, adquirir mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepago, servicios funerarios y exequiales, para el asociado y su familia, contribuciones y donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores, atención de servicios médicos, hospitalarios o quirúrgicos para el asociado y su familia, de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Administración, así como colaborar en dinero o en especie a la atención de calamidades de carácter local, regional o nacional, y en general atender a los principios de solidaridad humana a favor del asociado, de sus familiares y de la comunidad en general, siempre que exista la disponibilidad de recurso, reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51. FINALIDAD DEL FONDO DE EDUCACIÓN: El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, investigación, promoción, asistencia técnica, especialización en las áreas necesarias tendientes a mejorar el nivel educativo de sus asociados y familiares para garantizar la ejecución de los programas de autogestión empresarial, tales como cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos colectivos, elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas, elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos y software, investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permita el desarrollo de los fines educativos, adquisición de activos fijos como inmuebles, muebles y equipos, todo ello que tenga como objetivo predominante la formación y capacitación de los asociados, sus familiares y la comunidad en general, permitiendo el desarrollo de los ámbitos de la educación solidaria y los principios y fines educativos consagrados en los presentes estatutos y que contribuyan a la actividad económica de COOMERCAR, siempre que se ajusten a las disposiciones legales y

reglamentarias, a la filosofía del sector solidario en general y al cooperativismo en particular.

CAPÍTULO VIII

ESTADOS FINANCIEROS – APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 52. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se elaboraran los estados financieros (Balance General y estados de excedentes y pérdidas) y los demás estados financieros que sean necesarios acompañando las notas explicativas tanto de la Administración, como la Revisoría Fiscal, para someter su aprobación a la Asamblea General Ordinaria. Los asociados tendrán derecho, en cualquier época, a informarse de la gestión administrativa y financiera de la Cooperativa, mediante la inspección de libros, documentos, etc., que se llevará a cabo en presencia de un miembro de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o un delegado suyo.

ARTÍCULO 53. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultare algún excedente se aplicará en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, de conformidad a lo que disponga la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Al mejoramiento de la prestación de los servicios comunes y de seguridad social.
- b) A retornarlo a los asociados en relación con el uso que hayan hecho de los servicios de la Cooperativa.
- c) A crear o incrementar un fondo para la revalorización de los aportes de los asociados.
- d) A crear y mantener un fondo de amortización de los aportes de los asociados.
- e) A la creación e incremento de otros fondos permanentes o transitorios y reservas que permitan el cumplimiento de los objetivos sociales.

PARÁGRAFO: COOMERCAR podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo el ejercicio anual.

ARTÍCULO 54. COMPENSACIÓN DE LAS PERDIDAS: No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARAGRAFO: En el evento de que la reserva de protección de aportes sociales haya sido utilizada para enjugar pérdidas, los excedentes que se obtengan con posterioridad se utilizarán en primer término para llevar el valor de esta reserva, hasta el límite que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 55. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES: Con cargo al remanente de excedentes y en proporción que lo disponga en cada caso la Asamblea General, la Cooperativa podrá incrementar un Fondo destinado a amortizar total o parcialmente las aportaciones hechas por los asociados, así como los aportes que sea preciso reintegrar a quienes se retiren de la Cooperativa por cualquier causa, de manera que en ningún caso el reintegro de aportes afecte el aporte social cooperativo.

PARAGRAFO: La amortización total o parcial de los aportes de los asociados, sólo podrá llevarse a efecto, en el evento de que a juicio de la Asamblea General las condiciones

económicas de la Cooperativa haya Alcanzado un grado de desarrollo avanzado, que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la empresa. En todo caso el reintegro deberá hacerse en la forma y cuantía que lo determine la Asamblea General, y siempre en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 56. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES: Igualmente, con recursos provenientes de los excedentes de ejercicios económicos, la Cooperativa podrá crear un fondo especial destinado a revalorizar los aportes de los asociados. La revalorización de las aportaciones se hará en la forma y proporción que disponga la Asamblea General, de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 57. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros se limita al monto de su patrimonio social y las obligaciones con sus acreedores se resolverán en primera instancia por un tribunal de Arbitramento, constituido por tres árbitros designados por la Cámara de Comercio del Domicilio principal de la cooperativa.

ARTÍCULO 58. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados estará limitada al valor de sus aportaciones sociales a capital, habiéndose pagado o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso como asociado y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión o fallecimiento.

ARTÍCULO 59. DEUDORES DESVINCULADOS: Los asociados desvinculados de COOMERCAR por retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto o por exclusión, responderán con sus aportes, por las obligaciones que haya contraído hasta el momento del retiro o exclusión. Si el valor de la deuda es superior al valor de los aportes, el asociado deberá pagar el remanente o saldo en forma inmediata.

CAPÍTULO X REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 60. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: La Dirección y la Administración de COOMERCAR estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

El control y vigilancia interna estará a cargo de:

- a) La Junta de Vigilancia.
- b) El Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 61. LA ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano máximo de Administración de COOMERCAR, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Constituye la Asamblea General, la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por estos.

ARTÍCULO 62. ASOCIADOS HÁBILES: Serán asociados hábiles para efectos del artículo anterior, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los presentes estatutos o reglamentos.

La fecha de la habilidad para efectos de participar en las Asambleas Generales de Asociados, será la que el Consejo de Administración determine en la Convocatoria. Si la Asamblea General es de Delegados, la fecha de habilidad será al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior al de celebración de la Asamblea General de Delegados.

Corresponde a la Junta de Vigilancia verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles que prepare la administración

La publicación de la lista de asociados hábiles e inhábiles se hará en las oficinas de COOMERCAR en sitio visible para el público, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la convocatoria y permanecerá fijada por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los afectados podrán presentar sus reclamos relacionados con la habilidad o inhabilidad de uno o varios de ellos y demostrar la capacidad de participar en la Asamblea general. Si los reclamos tienen fundamentos, la Junta de Vigilancia procederá a excluirlos de la lista de los asociados inhábiles y así lo deberá publicar. Dicha lista se publicará suscrita por el presidente y secretario de la Junta de Vigilancia, dejando constancia de la fecha de publicación; si algún miembro de este órgano no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles o inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular, en el acta respectiva.

Si la Asamblea General ha de ser de delegados, la lista de asociados hábiles e inhábiles deberá fijarse con cinco (5) días como mínimo de antelación, a la iniciación del proceso de elección de los mismos, reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 63. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones reglares, establecidas en los estatutos.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria.

En Asambleas Generales extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se derivan estrictamente de éstos.

PARAGRAFO: Si la Asamblea General es de asociados, ésta no podrá ser suspendida en sus deliberaciones por más de tres (3) días hábiles, ya que un lapso superior la hará ineficaz de pleno derecho, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias

ARTICULO 64: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados, por decisión del Consejo de Administración, podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando los asociados de COOMERCAR sean o superen los quinientos (500) o por encontrarse éstos domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando a juicio del Consejo de Administración se considere que su realización es onerosa para la cooperativa en consideración a los recursos de la misma.

A la asamblea General de Delegados, le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

Los delegados elegidos para una Asamblea General Ordinaria actuarán como tales en las Asambleas Generales Extraordinarias que se celebren durante el periodo de su elección.

Queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. Los delegados serán elegidos para un periodo de tres (3) años.
2. El número mínimo de delegados no puede ser inferior a veinte (20). El número máximo de delegados será de setenta (70), sin importar el número total de asociados de la cooperativa.
3. Pueden elegirse delegados suplentes en número no superior a cinco (5).
4. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
5. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
6. La elección debe efectuarse mediante el sistema planchas y se aplicará el cuociente electoral.
7. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, se retire, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda según la zona electoral respectiva.

El Consejo de Administración al aprobar la sustitución de la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados, expedirá al Reglamento correspondiente, el cual definirá el procedimiento y la forma de elección de los delegados, allegando a la superintendencia de la Economía Solidaria, o la que haga sus veces, el respectivo reglamento y las actas de escrutinio correspondiente a la misma, observando en su contenido el cumplimiento de las normas legales vigentes que regulen la materia.

El acta de escrutinios debe ser elaborada por el Comité Escrutador en donde se ubiquen las mesas de votación para la elección de delegados. Esta debe contener el número de asociados que votaron, el número de votos validos, la relación detallada de por quién se voto, así como el número de votos en blanco, de votos anulados y del total de votos depositados. El acta se suscribirá el mismo día en que se llevo a cabo la elección, y deberá estar firmada por los miembros del Comité de Escrutinio.

Cuando la elección se realice en lugares y/o fechas diferentes, el comité escrutador designado para cada mesa deberá efectuar el escrutinio una vez finalizada la jornada y elaborará el acta correspondiente, la cual deberá ser remitida al comité central de escrutinios, conformado previamente para tal fin, en sobre cerrado y sellado, anexando todos los sufragios depositados. Copia de dicha acta deberá remitirse a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal de COOMERCAR

El Comité Central de Escrutinios o quien haga sus veces, una vez concluido todo el proceso eleccionario consolidará la información contenida en cada una de las actas remitidas y procederá a declarar la elección de los Delegados.

Las impugnaciones a los escrutinios serán presentadas al momento mismo de realizarse dicho procedimiento y serán resueltas por el Comité Central de Escrutinios o quien haga sus veces.

Los órganos de administración, control y vigilancia de COOMERCAR, incluido el Revisor Fiscal, serán responsables del cumplimiento de este procedimiento eleccionario, so pena de las sanciones establecidas en las normas y leyes vigentes.

ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL: Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de administración para fecha, hora y lugar determinado, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, termino en el cual no se contará ni el día de la reunión del Consejo de Administración en la cual conste la decisión de convocar, ni el día de la realización de la Asamblea General. En virtud del principio de información, se comunicará de manera previa a todos los asociados la fecha en que se va a convocar, con el fin de facilitar su participación en la Asamblea General.

En la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se indicará el día, la hora, el lugar de realización de la reunión y los puntos el orden del día que se desarrollará

Si se convoca a Asamblea General y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convoca. La nueva reunión deberá convocarse por lo menos quince (15) días hábiles después de la fecha en la cual debió celebrarse y no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, con los asociados que sean hábiles o delegados elegidos por estas, a la fecha de la nueva citación.

ARTÍCULO 66. PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se hará por el Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de febrero, indicando fecha, hora, lugar y orden del día, de la misma y se notificará a los asociados o delegados elegidos por éstos, por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos o por medio de avisos fijados en partes visibles en las oficinas de COOMERCAR.

Si el Consejo de Administración no convoca la Asamblea General Ordinaria en el término indicado, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia a más tardar el cinco (5) de marzo. Si la Junta de Vigilancia tampoco lo hiciere dentro de éste término, la Asamblea General Ordinaria será convocada por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) de los asociados, a más tardar el diez (10) de Marzo.

Estará a disposición de los asociados hábiles o delegados convocados, los documentos, informes y estados financieros que serán llevados a la Asamblea General Ordinaria, para que éstos puedan examinarlos y estudiarlos.

ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos por estos, por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos o por medio de avisos fijados en partes visibles en las oficinas de COOMERCAR. La Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria será realizada directamente por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, cuando a su juicio lo estimen necesario. El Consejo dispondrá un término de diez (10) días hábiles para convocar la Asamblea solicitada. Si vencido el término anterior y el Consejo de Administración no ha atendido la solicitud de convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada directamente por quien la solicitó, cumpliendo el término de convocatoria y comunicación prevista en los presentes estatutos

ARTÍCULO 68. SISTEMA Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL: El Consejo de Administración reglamentará el sistema y procedimiento de elecciones; en todo caso cuando se adopte el sistema de listas o planchas, se aplicará el cuociente electoral, en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la ley 79 de 1.988

El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que haya obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Las listas deben contener igual número de candidatos al de cargos a proveer (principales y suplentes personales). Para el caso de miembros del Consejo de Administración, en concordancia con el artículo 72 del presente estatuto, son cinco (5) principales y cinco (5) suplentes personales y para el caso de los miembros de la Junta de Vigilancia, en concordancia con el artículo 88 del presente estatuto, son tres (3) principales y tres (3) suplentes personales.

Los candidatos no podrán aparecer en más de una lista, pues de hacerlo así, se estaría vulnerando el derecho de igualdad de oportunidades de los demás asociados, para aspirar a un cargo en uno de esos órganos.

En este sistema se debe tener en cuenta en forma exacta los “decimales”, en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cuociente electoral, así como para las personas elegidas por “cuociente” o por “residuo”, en la forma prevista, en el artículo 197 del Código de Comercio, por remisión del Artículo 158 de la Ley 79 de 1.988, en tal virtud, no están permitidas las aproximaciones cuando la cifra contiene decimales, por exceso o por defecto.

La elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta de votos en forma separada e independiente de la elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia

ARTÍCULO 69. QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en las Asambleas Generales de Asociados; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir esta Cooperativa. De este hecho se dejará constancia en el acta por parte del Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia o de los asociados asistentes a la Asamblea.

Cuando la Asamblea General sea por Delegados, el quórum se constituirá con la asistencia mínima de la mitad de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal deliberativo y decisorio establecido en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 70. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes:

- a) Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de éstos, las reformas de estatutos, la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución y liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes.
- b) En las Asambleas Generales cada asociado hábil o delegado tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes sociales y en ellas no habrá lugar a representación para ningún caso ni para ningún efecto. Las personas jurídicas, lógicamente participarán a través de su representante legal o apoderado debidamente designado expresamente para tal efecto.
- c) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, hora y día que se indique en la convocatoria y serán presididas provisionalmente por el Presidente del Consejo de Administración.
- d) EL proyecto del orden del día o temario será presentado por el organismo que hace la convocatoria, pero podrá ser modificado por la Asamblea, salvo el caso de las Asambleas Extraordinarias que sólo podrán tratar los asuntos que estén dentro del orden del día de la convocatoria y los que deriven de ellos.
- e) Reunidos los asociados o delegados, se instalará la Asamblea General y se verificará el quórum; establecido éste, se aprobará o ratificará el reglamento propuesto por el Consejo de Administración; a continuación se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Asamblea general, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración, sino se dispone el nombramiento de un Secretario dentro de la Asamblea General. Se integrará una Comisión de dos (2) asociados o delegados, que será la encargada del Estudio y Aprobación del Acta, en representación de la Asamblea General. De igual manera se integrará una Comisión de Escrutinio, compuesta por dos (2) asociados o delegados, que se encargará del conteo de los votos y verificación del sistema y procedimiento de elecciones y de toma de decisiones, dejando las constancias y observaciones en el acta respectiva.
- f) La persona elegida como Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea General, tomará posesión de su cargo y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se someterá a aprobación de la Asamblea General el respectivo orden del día y se procederá a desarrollarlo.
- g) De lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de la Asamblea General y por la Comisión de Estudio y Aprobación del Acta, quienes serán responsables del oportuno trámite de registro, ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, en un termino no superior a quince (15) días hábiles después de realizada la Asamblea General, como también de supervisar que el Gerente efectúe el control de legalidad ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces. Las actas de Asamblea General deberán incorporarse en un libro debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Barraquilla, en el cual se ordenarán en forma consecutiva.
- h) En el acta de la reunión respectiva que será numerada consecutivamente, se dejará constancia del tipo de Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria; lugar, fecha y hora de la reunión; la forma como se hizo la convocatoria y

antelación de la misma; órgano que convocó; número de asociados o delegados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los presentes estatutos; periodo en el cual corresponde la elección; decisiones adoptadas, las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentas de los asistentes; fecha y hora de la clausura; los demás hechos que se considere conveniente incluir. Cuando en la Asamblea general se apruebe una reforma estatutaria o se efectúen elecciones, se dejará constancia en el acta sobre el número de asociados o delegados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección.

- i) Los asociados que desempeñen cargos de dirección, administración y de vigilancia y control en la cooperativa, y los empleados, no podrán votar en las Asambleas Generales cuando se traten de asuntos que versen sobre su responsabilidad.
- j) La aprobación de los estados financieros por parte de la Asamblea General, no exonera de responsabilidad a los integrantes del Consejo de Administración, Gerente, Contador y Revisor Fiscal, que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio, por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias, en caso de ser requeridos por autoridad competente. De igual manera los miembros de la Junta de Vigilancia que por omisión en sus actuaciones de vigilancia y control social interno, serán responsables personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que les impone la ley y los estatutos
- k) Los estados financieros certificados por el Representante Legal y el Contador y dictaminados por el Revisor Fiscal, serán el instrumento para determinar la situación económica y financiera de la entidad, siendo por lo tanto responsables de sus efectos hacia futuro.
- l) Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados o delegados durante el proceso de elección de Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, tendrá en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento e integridad ética y la destreza de los asociados que componen las listas o planchas para conformar estos organismos.

ARTÍCULO 71. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el reglamento de asamblea.
- b) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- c) Examinar, aprobar, improbar los Estados Financieros del ejercicio y el Proyecto de Distribución de Excedentes Cooperativos y los informes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal; tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.
- d) Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- e) Elegir el Revisor Fiscal con su Suplente señalando su remuneración.
- f) Elegir al Comité de Apelaciones que será el encargado de conocer sobre los casos de sanciones de suspensión y exclusión, que en apelación proceden y emitir su fallo definitivo.
- g) Resolver por la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos, de los asociados o delegados asistentes sobre las Reformas Estatutarias, la amortización de aportes, la disolución para liquidación, fusión, escisión, transformación y/o incorporación de la Cooperativa.
- h) Examinar y aprobar el balance social que entreguen los administradores de la cooperativa.

- i) Resolver los conflictos que puedan presentarse entre Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Apelaciones y tomar las medidas del caso. Así mismo, determinar las responsabilidades del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, Revisor fiscal y del Comité de apelaciones.
- j) Establecer para fines determinados, cuotas extraordinarias representables o no en aportes sociales.
- k) Revocar el mandato a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal. Previa investigación de los hechos que atenten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa.
- l) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes Estatutos, la Ley y los reglamentos, corresponden a la Asamblea General y que no se hallen contemplados dentro de este Capítulo y no estén asignados a otros organismos.

ARTÍCULO 72. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

El Consejo Administrativo estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos hasta por un (1) periodo más o removidos libremente por la Asamblea cuando exista razón para hacerlo.

ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser asociado hábil con afiliación no menor a dos (2) años.
- b) No haber sido sancionado dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en estos Estatutos.
- c) Acreditar un número de por lo menos cuarenta (40) horas de participación en educación cooperativa; o haber ocupado cargos de dirección o control durante un año en COOMERCAR como principal o suplente.
- d) No estar incurso en materia de incompatibilidades e inhabilidades previstas en los estatutos y en la Ley.
- e) Demostrar honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
- f) No haber sido separado del cargo por la Asamblea General en períodos anteriores.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración entra a ejercer sus funciones inmediatamente a su nombramiento por la Asamblea General.

PARAGRAFO 2: No podrán ser directivos quienes hallan cometido delitos contra el patrimonio económico o delitos financieros, quienes hallan sido responsables del mal manejo de los negocios, quienes hallan sido sancionados por violación de las normas que regulan cuentas individuales de créditos, además de los requisitos contemplados por normas legales de control para su posesión y quienes hallan perdido la calidad de comerciantes por la incapacidad o inhabilidad sobrevinientes para el ejercicio del comercio.

ARTÍCULO 74. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez por mes, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario mediante citación del Presidente del Consejo, o de dos (2) de sus miembros principales, o a solicitud del Gerente, del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia. En todo caso el Consejo de Administración expedirá el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 75. ACTAS DE LAS REUNIONES: Las reuniones se llevarán en un libro de actas, debidamente registrada en la Cámara de Comercio del domicilio principal, firmadas por el (la) secretario (a) y por el (la) presidente (a) del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 76. DIMITENCIA A MIEMBROS DEL CONSEJO: Será considerado como dimitente todo miembro principal del Consejo que habiendo sido convocado, faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) sesiones no consecutivas sin justa causa. La dimitencia la decretará el mismo Consejo de Administración, declarando la vacante del cargo y llamando al suplente personal correspondiente.

ARTÍCULO 77. DECISIONES POR MAYORIA: Las decisiones del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes en la reunión. La concurrencia de tres (3) miembros principales del Consejo de Administración, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por las violaciones a la Ley, Estatutos y Reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 78. ASISTENCIA A REUNIONES: A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir los suplentes personales del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y miembros de la Junta de Vigilancia. Además asistirán, si son convocados, los asociados y empleados de la Cooperativa. El Gerente tendrá derecho a asistir, salvo que en dichas reuniones se vaya a tratar asuntos que no requieran de su presencia. Los invitados convocados tendrán voz pero no votos en las decisiones.

ARTÍCULO 79: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que faciliten la aplicación de los Estatutos, funcionamiento interno de la Cooperativa y la prestación de servicios.
- b) Nombrar entre los miembros principales, al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario.
- c) Nombrar los integrantes de los Comités de Educación, de Solidaridad, de Crédito y demás comités auxiliares necesarios para el cumplimiento del objeto social de COOMERCAR.
- d) Nombramiento y remoción del Gerente señalando su remuneración, la forma de la misma y las funciones del cargo.
- e) Nombramiento y remoción del Subgerente señalando su remuneración, la forma de la misma y las funciones del cargo.
- f) Aprobar los planes estratégicos de COOMERCAR y velar por su adecuada ejecución, de manera que estos presten a los asociados el mayor beneficio y contribuyan al prestigio de la empresa cooperativa.
- g) Aprobar el Presupuesto General Anual de la Cooperativa para el ejercicio económico siguiente y velar por su adecuada ejecución.
- h) Fijar la nómina de empleados de la Cooperativa con su respectiva remuneración y aprobar el manual de funciones.
- i) Autorizar en cada caso, al Gerente para celebrar contratos que superen el monto de facultades que fije el Estatuto y aquellos gastos extraordinarios no presupuestados, y aquellos que impliquen compra, venta o gravamen de activos fijos.
- j) Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que debe presentar el Gerente, Empleados y Directivos de manejo y responsabilidad.
- k) Aprobar el Manual Contable de la Cooperativa, que deberá ceñirse a los principios y técnicas contables y a las disposiciones que sobre el particular emiten los organismos competentes.

- l) Examinar y aprobar en primera instancia, y presentar para aprobación de la Asamblea General los Estados Financieros, Proyecto de Distribución de Excedentes y el Informe General de las actividades desarrolladas.
- m) Reglamentar las inversiones de fondos y reservas, designar las entidades financieras en las cuales se depositará fondos de la Cooperativa.
- n) Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles y su enajenación y la constitución de garantía sobre ellos.
- o) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la Cooperativa y someterlo al Comité de conciliación, cuando se trate con asociados.
- p) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados y autorizar el traspaso y/o devolución de aportes sociales. Las sanciones deberán aplicarse en consonancia con el capítulo V de los presentes Estatutos.
- q) Convocar a la Asamblea General de la cooperativa, Ordinaria o Extraordinaria, así como decidir sobre la sustitución de Asamblea de Asociados por Asamblea de Delegados y reglamentar su elección.
- r) Al estipular las asignaciones a los empleados, el Consejo de Administración deberá hacerlo mediante sueldo u honorarios y en ningún caso con base a porcentajes tomados de los excedentes que produzca la Cooperativa.
- s) Autorizar la celebración de contratos o convenios con otras cooperativas tendientes a la presentación de servicios, e incluso con otras de diferente naturaleza, si fuere necesario para el cumplimiento de los objetivos sociales.
- t) Afiliación de la Cooperativa a entidades de integración cooperativa nacionales, regionales o locales.
- u) Reglamentación sobre la apertura de oficinas regionales y descentralización administrativa y de servicios.
- v) En general, asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas funciones implícitas que les correspondan como administrador superior de los negocios sociales y no estén adscritos a otros organismos.

PARAGRAFO: CAUSALES DE REMOCIÓN. Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

1. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
2. Las omisiones o extralimitaciones en sus funciones conforme a los presentes estatutos, reglamentos y la ley.
3. El dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, o faltar al 50% de las reuniones convocadas en un lapso de 12 meses calendario.
4. Estar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad, o ser sujeto de conflicto de intereses.
5. Las demás que fije la ley y el presente estatuto

ARTÍCULO 80: REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración adoptará su propio reglamento y en él se determinarán la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elección y funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario; los procedimientos del cumplimiento de sus atribuciones, lo concerniente a la conformación de los Comités y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 81. COMITES: Los comités de Educación, de Crédito, de Solidaridad, nombrados por el Consejo de Administración estarán integrados por tres (3) miembros principales y un (1) miembro en calidad de suplente numérico.

De acuerdo a la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, emanada de la Supersolidaria, la Cooperativa contará con un Comité de Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos, nombrado por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración puede crear otros Comités permanentes o transitorios, e igualmente nombrar comisiones transitorias.

El Consejo de Administración elaborará un Reglamento para cada uno de los Comités o Comisiones, y en él determinará su composición, funcionamiento, procedimientos y todo lo relacionado con la organización de estos organismos de apoyo.

ARTÍCULO 82. GERENTE: El Gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutar de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, mediante contrato de trabajo, en el cual se determinara su remuneración, responsabilidades y demás condiciones laborales y para su designación se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades de derecho privado y público.
- b) Condiciones de aptitudes e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social y económico de la cooperativa.
- c) Condiciones de capacitación y educación en asuntos cooperativos y administrativos.
- d) No tener antecedentes penales ni policivos, no estar subjudice, y no haber sido condenado por la justicia.
- e) Acreditar al momento de la posesión como mínimo cuarenta (40) horas en cooperativismo básico, educación financiera, social y administrativa de empresas cooperativas.
- f) Haber tenido vinculación con el movimiento cooperativo o solidario y/o empresa de utilidad pública o privada y de interés social.
- g) No incurrir, en ningún caso, en incompatibilidad prevista por la ley, el estatuto, reglamentos internos y los principios Universales del cooperativismo y de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 83. SUBGERENTE: COOMERCAR, contara con un subgerente nombrado por el Consejo de Administración, el cual reemplazará al gerente en sus ausencias temporales o definitivas y les son exigibles las condiciones mismas del titular, así como los mismos requisitos para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a COOMERCAR y conferir poder para mandatos especiales.
- c) Dar dinero en préstamo y celebrar los contratos o convenios que autorice el Consejo de Administración.
- d) Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Responsabilizarse que la contabilidad de COOMERCAR se lleve con claridad y al día.
- f) Informar trimestralmente al Consejo de Administración del estado económico de COOMERCAR y presentar los estados financieros.
- g) Presentar para la aprobación del Consejo de Administración el balance y sus anexos, el Estado de Pérdidas y Excedentes y el Proyecto de distribución de Excedentes del ejercicio económico.
- h) Rendir los informes que le soliciten el Consejo, los comités, el revisor fiscal y la junta de vigilancia.
- i) Enviar oportunamente al ente Estatal de Control, inspección y vigilancia de Cooperativas los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos requeridos por dicha entidad.

- j) Supervisar diariamente el Estado de Caja y cuidar que se mantengan en seguridad los demás comprobantes.
- k) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de COOMERCAR, girar los cheques y firmas los demás comprobantes.
- l) Realizar gastos de carácter extraordinarios, para celebrar operaciones especiales, previa aprobación del consejo de Administración.
- m) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobación.
- n) Elaborar y someter a consideración del Consejo de administración los proyectos de Gestión Gerencial de COOMERCAR.
- o) Nombrar los empleados subalternos de COOMERCAR, de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración.
- p) Suspender en sus funciones a los empleados de COOMERCAR, por faltas comprobadas y dar oportunamente cuenta al Consejo de Administración.
- q) Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de asociados, refrendando los registros de los aportes sociales y demás documentos.
- r) Realizar las funciones que le hayan sido señaladas por el Consejo de Administración, dentro de las normas de estatutos y los acuerdos de la asamblea.
- s) Estudiar la escala de aumento salarial de los funcionarios y presentarlo al Consejo de Administración.
- t) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, los estatutos, los reglamentos y el Consejo de Administración como su organismo jerárquico superior.

ARTÍCULO 85. INFORMES Y RESPONSABILIDAD DEL GERENTE. El gerente deberá rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea General, al final de su período y cuando se retire del cargo.

El gerente responderá ante el Consejo de Administración y ante la Asamblea General por el funcionamiento de COOMERCAR. Los actos que sobrepasan las atribuciones, serán actos del gerente y no de COOMERCAR.

ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD POR EXTRALIMITACIONES. Cuando el Gerente exceda los límites de sus atribuciones en este estatuto, responderá patrimonial y personalmente por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa.

ORGANOS DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 87. ORGANOS DE CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerza el Estado a través de los organismos legalmente constituidos, COOMERCAR contará con un control social interno y técnico ejercido por una Junta de Vigilancia y un control interno económico y financiero ejercido por un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 88. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General y los organismos de control cooperativo, de vigilar el efectivo funcionamiento de COOMERCAR.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueden ser reelegidos por un (1) periodo más o removidos libremente por la Asamblea.

La junta de Vigilancia se instalará por derecho propio, para el cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y estas deben ser ejercidas de forma autónoma e independiente, con fundamento en los principios de autocontrol y autogobierno, una vez elegidos por la Asamblea General y en su primera reunión adoptarán su reglamento de

funcionamiento, aprobarán el calendario de reuniones anuales, Plan de Trabajo y elegirán de entre los miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario

PARAGRAFO 1º: Para ser nominados y elegidos como miembro de la Junta de Vigilancia se requiere, además de las condiciones señaladas para los aspirantes a miembros del Consejo de Administración, la de tener conocimientos y experiencias en asuntos cooperativos, contables, administrativas y legales, además de ser persona de buen juicio y criterio objetivo.

PARAGRAFO 2º: No podrán ser miembros de la junta de vigilancia, quienes hallas cometidos delitos contra el patrimonio económico o delitos financieros, quienes hallan sido responsables del mal manejo de los negocios, quienes hallan sido sancionados por violación de las normas que regulan cuentas individuales de créditos, además de los requisitos individuales de créditos, los requisitos contemplados por normas legales de control para su posesión. Además quienes hallan perdido la calidad de comerciante por la incapacidad o inhabilidad sobreviniente para el ejercicio del comercio.

ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni encontrarse entre el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, entre sí o con los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Comités, Revisor Fiscal y empleados.

ARTÍCULO 90. SESIONES: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, y extraordinariamente cuando lo estime por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente o del Revisor Fiscal.

La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el suplente personal respectivo. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán actuar de consenso y en ningún caso individualmente. Las mociones y observaciones que produzcan deberán conservadas en actas debidamente firmadas por el Presente y el Secretario.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Vigilar que se cumpla en forma permanente y progresiva, el objeto social de la Cooperativa.
2. Confrontar el cumplimiento de los planes de desarrollo en cuanto a objetivos, metas estratégicas, acciones responsables, cronogramas y presupuestos.
3. Velar porque sus asociados cumplan sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes por medio de la difusión de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos cooperativos, en coordinación con el Comité de Educación.
4. Velar porque el Consejo de Administración, el gerente, los Comités de apoyo y el Revisor Fiscal cumplan sus funciones y los acuerdos de la Asamblea dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los principios cooperativos.
5. Vigilar el fiel cumplimiento del mínimo de Educación Cooperativa que deben tener los aspirantes a una elección o nombramiento.
6. Conocer de las quejas y reclamaciones que presentan los asociados contra el Consejo de Administración, Gerente o los Comités de apoyo o sobre los servicios que presta la Cooperativa, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad, cumpliendo con los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces y los establecidos en los presentes estatutos. En estos casos deben rendir un informe con las debidas

recomendaciones al Consejo de Administración, y en caso de ser necesario, a la Asamblea General.

7. Servir de órgano investigativo de las faltas en que incurran los asociados y dar traslado de ellas al Consejo de Administración, solicitando la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello, velando que se cumpla el procedimiento establecido para la aplicación de sanciones.
8. Proponer a la Asamblea o al Consejo de Administración, la separación o exclusión de un miembro o miembros del Consejo, o de un asociado o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses o al prestigio de la Cooperativa, o que haya violado el Estatuto o Reglamentos.
9. Informar a los órganos de administración, Revisor Fiscal y al órgano de inspección, vigilancia y control por parte del Estado, de las irregularidades que existan en la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
10. Convocar a Asamblea General en los eventos contemplados en los presentes estatutos.
11. Velar por el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
12. Elaborar su propio reglamento, que debe contener como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de las elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quien haga sus veces, los requerimientos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de la Junta de Vigilancia y plan anual de trabajo.
13. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
14. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
15. Realizar reuniones conjuntas con el Revisor Fiscal, por lo menos trimestralmente.
16. Examinar el balance social que preparen los administradores de la cooperativa.
17. Velar y verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos, los reglamentos y procedimientos en todas las instancias de la cooperativa. Esto incluye la verificación del cumplimiento de los reglamentos de los fondos sociales y mutuales; la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
18. Apoyar a los entes de inspección, control y vigilancia del Estado.
19. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por la Junta de Vigilancia.
20. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, la Junta de Vigilancia deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al Consejo de Administración, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
21. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

22. Las demás que le asignen la Ley y los presentes Estatutos siempre que se refieran al control social, no sean del área administrativa, ni correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1: Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos. Las funciones señaladas por la Ley y los presentes estatutos deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentadas debidamente. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley y los presentes estatutos a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de Administración.

PARAGRAFO 2: CAUSALES DE REMOCIÓN. Son causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia:

1. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
2. Las omisiones o extralimitaciones en sus funciones conforme a los presentes estatutos, reglamentos y la ley.
3. El dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, o faltar al 50% de las reuniones convocadas en un lapso de 12 meses calendario.
4. Estar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad, o ser sujeto de conflicto de intereses.
5. Las demás que fije la ley y el presente estatuto

ARTÍCULO 92. REVISOR FISCAL: La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes ejercerán la revisión y vigilancia contables y fiscal, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, sin perjuicio de que sean removidos en cualquier momento por la Asamblea. El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser reelegidos indefinidamente. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente expedida por la autoridad competente y no podrá ser asociado a la cooperativa.

PARAGRAFO: No podrán ser Revisores Fiscales: quienes hayan prestado sus servicios a la Cooperativa como Contador o Auditor, durante el año inmediatamente anterior a la cesación de su cargo, quienes hallan cometido delitos contra el patrimonio económico o delitos financieros; quienes hallan sido responsables del mal manejo de los negocios; quienes hallan sido sancionados por violación de las normas que regulan cuentas individuales de créditos, los requisitos contemplados por normas legales de control para su posesión; además quienes hallan perdido la calidad de comerciantes por la incapacidad o inhabilidad sobreviniente para el ejercicio del comercio.

ARTÍCULO 93. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ejercer el control de todas las operaciones y pagos, verificando que estén conforme a los Estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Verificar la exactitud de las cuentas y balances, los cuales debe autorizar con su firma.
3. Velar por el correcto funcionamiento de la contabilidad, de acuerdo con las normas generalmente aceptadas.
4. Colaborar con órganos de control y vigilancia del sector de la economía solidaria.
5. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, los análisis de cuentas y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y Consejo de Administración.

6. Rendir a la Asamblea General el informe anual con análisis pormenorizado de los estados financieros.
7. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia con derecho a voz cuando se considere conveniente.
8. Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia no lo hagan dentro de los términos y condiciones establecidos en los Estatutos.
9. Examinar los inventarios, actas y libros de la Cooperativa y velar por su adecuado registro y conservación.
10. Realizar arquerios a los fondos de la cooperativa, mensualmente o cuando lo considere necesario.
11. Verificar la existencia de los valores de la Cooperativa y su debida protección contra riesgos.
12. Informa oportunamente por escrito a la Asamblea General, Consejo de Administración o Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa, en el desarrollo de sus actividades y hacer las respectivas recomendaciones.
13. Las demás que sean propias del cargo y estén contempladas en las normas que regulan el ejercicio de la profesión de Contador Público, en las disposiciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria y las que le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 94. PROHIBICIONES: La Revisoría Fiscal podrá prestarse a través de persona jurídica, preferiblemente de naturaleza cooperativa que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de Contador Público con matrícula vigente. Cuando se trate de persona natural no podrá ejercer su cargo en más de cinco (5) cooperativas, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 95. INTERVENCIONES: El Revisor Fiscal podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sin derecho a voto, inspeccionar en cualquier momento todos los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que le ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la Cooperativa y no podrán ejercerlo quienes estén ligados entre sí con los miembros del Consejo de Administración, el Gerente o la Junta de Vigilancia dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.

CAPÍTULO XI

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 97. INCOMPATIBILIDADES: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y empleados y quienes cumplan la función de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 98. PROHIBICIONES PARA MIEMBROS DIRECTIVOS: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, no pueden ser el Gerente de la Cooperativa, así sea esporádicamente por encargo, ni funcionarios o empleados de la entidad.

CAPÍTULO XII

FUSIÓN – INCORPORACIÓN – INTEGRACIÓN – ESCISION - TRANSFORMACION

ARTÍCULO 99. INCORPORACIÓN Y FUSION. La Cooperativa podrá incorporarse a otra Cooperativa del mismo tipo, adoptando la denominación de ellas, acogiéndose a sus estatutos y amparándose con su Personería Jurídica. La Cooperativa podrá también fusionarse con otra u otras cooperativas, tomando en común una denominación social distinta de las usadas por cada una de ellas, constituyendo una nueva cooperativa regida por nuevos estatutos. La incorporación y la fusión sólo proceden cuando el objeto social de ambas cooperativas sea común o complementario.

Tanto la fusión como la incorporación requieren del reconocimiento y aprobación de los órganos de control, vigente, para cuyo efecto la cooperativa y los demás organismos involucrados, deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a esta nueva situación.

ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO A SEGUIR. Cuando la Cooperativa determine fusionarse a otra u otras cooperativas, todas deberán disponer su disolución, de conformidad con el procedimiento previsto en sus respectivos estatutos, sin necesidad de liquidarse, y podrán entonces, constituir una nueva cooperativa, con denominación diferente, a la cual se adjudicará la totalidad del patrimonio de las cooperativas disueltas y en proceso de fusión. En todo caso la determinación de fusionarse requerirá aprobación de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

En caso de incorporación, ya sea que la cooperativa sea incorporante o incorporada, se requerirá la aprobación de tal decisión por parte de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

Cuando la Cooperativa sea incorporante de otra u otras cooperativas, se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas.

Siendo la Cooperativa incorporada o fusionada a otras, transferirá por razón de la nueva situación jurídica, todos los derechos y obligaciones a la cooperativa incorporante o a la nueva cooperativa, según el caso.

ARTÍCULO 101. INTEGRACIÓN. La Cooperativa deberá integrarse a organismos de grado superior, de carácter económico o de mera representación. Igualmente podrá celebrar todo tipo de convenios y contratos con entidades cooperativas o no, siempre que se procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales, no se desvirtúe su ánimo no lucrativo, ni se traslade a otras entidades los beneficios que las leyes otorgan al cooperativismo.

ARTICULO 102. ESCISIÓN. La cooperativa podrá especializarse en la modalidad de Escisión, preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales. COOMERCAR podrá disolverse, dividiendo su patrimonio en dos o más entidades ya existentes o destinando a la creación de nuevas entidades.

ARTICULO 103. TRANSFORMACION. La Cooperativa podrá transformarse sin disolverse ni liquidarse en otra forma de organización de economía solidaria, para lo cual deberá previamente solicitar ante el órgano de control la respectiva autorización. En todo caso la determinación de transformarse requerirá aprobación de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de COOMERCAR como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio. Los requisitos para la aprobación de la Transformación y reconocimiento de la Personería Jurídica, serán los fijados en la ley.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 104. DISOLUCIÓN: Además de los casos previstos en la ley, **“COOMERCAR”** se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si dentro de un plazo de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación.
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.
- f. Las demás previstas por la Ley.

PARÁGRAFO: En los eventos de las causales a, b, y e del presente artículo, la disolución se procederá conforme a lo establecido en la ley.

En todo caso la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados que componen la Asamblea general.

ARTICULO 105. REGISTRO ANTE LA CAMARA DE COMERCIO. La decisión de disolver y liquidar a **“COOMERCAR”**, junto con el acta respectiva deberá ser registrada en la Cámara de Comercio. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público mediante aviso en un periódico de circulación regular, en el domicilio principal de la empresa asociativa

ARTICULO 106. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES. En el acto mismo en que se decreta la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, señalará el plazo para la misma, nombrará el liquidador o una Junta Liquidadora con no más de tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, que tendrá la representación legal de **“COOMERCAR”** y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto. Cuando se designe más de un (1) liquidador, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos será resuelta por los asociados.

La aceptación del liquidador o liquidadores, la presentación por éstos de la fianza de manejo y cumplimiento y su posesión deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del nombramiento ante la autoridad competente.

ARTICULO 107. DEBERES- Serán deberes de los liquidadores, los previstos en las leyes, decretos o disposiciones emanadas de la superintendencia de la economía solidaria, o de quien haga sus veces. Son deberes del liquidador o liquidadores los fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

La ley 79 de 1988 precisa en su artículo 118 los siguientes deberes del liquidador o liquidadores:

- 1o. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- 2o. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

- 3o. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4o. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- 5o. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgarlos correspondientes finiquitos.
- 6o. Enajenar los bienes de la cooperativa.
- 7o. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- 8o. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces su finiquito.
- 9o. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 108. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL- Mientras dure la liquidación, la Asamblea General se reunirá cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma y para proveer las medidas que considere conveniente para el buen resultado de la gestión liquidadora. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de COOMERCAR al momento de la disolución.

ARTICULO 109. ACTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL- La Asamblea General de Asociados realizará los siguientes actos:

- a. Conocer el estado de la liquidación y verificar las cuentas y el cumplimiento de las normas del mandato.
- b. Revocar el mandato de los liquidadores.
- c. Tomar las medidas convenientes para el buen éxito de la liquidación.
- d. Dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.
- e. Las demás previstas en las leyes, decretos o disposiciones emanadas de la Superintendencia de la economía Solidaria o de quien haga sus veces.

ARTICULO 110. PRIORIDAD DE PAGOS- En la liquidación de “COOMERCAR” se procederá al pago de acuerdo al orden de prioridades establecidas en disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 111. REMANENTES PATRIMONIALES DE LA LIQUIDACION- Los remanentes de liquidación, si los hubiere, serán transferidos a entidades cooperativas constituidas por las personas que integran los asociados y funcionarios de COOMERCAR o en su defecto la asamblea determinara la entidad a la cual se destinara lo remanente de la liquidación. En último caso se recurre a lo que determine la Ley.

ARTÍCULO 112. LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución se procederá a la liquidación conforme a la Ley. Si quedare algún remanente será transferido con preferencia a la Cooperativa que a la fecha de la liquidación, la asamblea general determine o en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

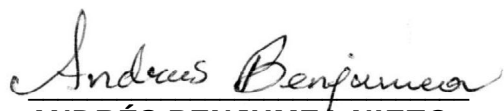
CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

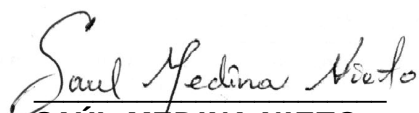
ARTÍCULO 113. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración serán enviadas a los asociados o delegados simultáneamente con la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de Diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y los haga conocer a la Asamblea General, con su respectivo concepto, conjuntamente con la convocatoria.

ARTÍCULO 114. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones del ente legal competente de Control y Vigilancia de Cooperativas, del presente Estatuto y los Reglamentos de COOMERCAR, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada función o actividad, se aplicará por analogía las disposiciones generales sobre las corporaciones civiles o sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los Principios Cooperativos.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL CARIBE cuya sigla es "COOMERCAR" hacemos constar que el presente estatuto que consta de ciento catorce (114) artículos distribuidos en catorce (14) capítulos, fue discutido, y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada en Barranquilla, Atlántico, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo del año dos mil trece (2013).

En constancia firman,


ANDRÉS BENJUMEA NIETO
Presidente de asamblea


SAÚL MEDINA NIETO
Secretario de asamblea